



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad
por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad**

2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Peredo Guaman Mónica Irene (ORCID: 0000-0003-1811-8069)

Palomino Flores, Fiorela Pilar (ORCID: 0000-0001-9012-4258X)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia – Derecho Civil

Lima - Perú
2021

A Dios por sus infinitas bendiciones, a mi mamá Mónica, que me ha dado su amor y me ha enseñado todo lo que sé, mi papá José que es mi ejemplo de constancia, paciencia y compromiso. A mis hermanos y mi esposo. Los amo y los respeto para siempre.

Mónica Irene Peredo Guaman

A Dios, por haber forjado mi camino y guiado correctamente por el camino del bien.

A mis padres Virginia y Timoteo, por sus grandes esfuerzos para tener una hija profesional, a mi hermana y mi bebe Dominick por su apoyo incondicional; a mi esposo por su tiempo, a mi gran amor, mi hijo Liam, por ser mi mayor motivación para seguir luchando por mis metas y gran deseo de superación. A todos ustedes que han contribuido a este logro. Mi familia. Va dedicada la presente tesis.

Fiorela Pilar Palomino Flores

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por brindarnos su calidad de enseñanza, consejos dedicación y buenos deseos; a quien le estaremos muy agradecidas, por ayudarnos a cumplir nuestra primera meta el llegar a ser abogados.

A la Universidad Cesar Vallejo, por darnos la gran oportunidad de continuar con nuestras metas, abriendo sus puertas para realizarnos como profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen	iv
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	40

RESUMEN

A través de la presente investigación, se propuso como objetivo general; determinar la necesidad de la normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, frente a la vulneración del derecho a la identidad. Durante el desarrollo de la investigación se empleó el enfoque cualitativo, el cual nos permitió introducirnos en las experiencias de los participantes, puesto que utilizamos como técnica de recolección de datos, la entrevista y el cuestionario a especialistas, con la finalidad de poder establecer que el artículo 395 del Código Civil está vulnerando el derecho a la identidad, además el diseño que utilizamos fue el jurídico – propositivo, puesto que hemos evaluado distintas fallas en el sistema actual, como en el sistema normativo, buscando de esta forma aportar posibles soluciones y proponer nuevas legislaciones, además realizamos es una investigación de tipo básica, dado que tiene implicaciones sobre la práctica, y cuyo énfasis básicamente es la solución de problemas y la construcción de conocimiento para futuras investigaciones.

Llegando así, a la conclusión de que se está quebrantando derechos básicos, como el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 6. De esta misma forma, es necesario, poder recurrir a la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, y esto debido a que la irrevocabilidad está perjudicando de manera irreparable la vida del menor, así como emocional y económicamente al padre reconocedor.

Palabras claves: Revocación, reconocimiento, Derecho a la Identidad, Derecho a la Paternidad.

ABSTRACT

Through the present investigation, it was proposed as a general objective; Determine the need for the regulation of the revocation of the recognition of paternity by deception, in the face of the violation of the right to identity.

During the development of the research, the qualitative approach was used, which allowed us to enter into the experiences of the participants, since we used as a data collection technique, the interview and the questionnaire to specialists, in order to establish that the Article 395 of the Civil Code is violating the right to identity, in addition, the design that we used was the legal - propositional one, since we have evaluated different flaws in the current system, as well as in the regulatory system, seeking in this way to provide possible solutions and propose new legislation, we also carry out a basic type of research, since it has implications on practice, and whose emphasis is basically on problem solving and the construction of knowledge for future research.

Thus, reaching the conclusion that basic rights are being violated, such as article 2, paragraph 1 of the Political Constitution of Peru, as well as article 6. In this same way, it is necessary to be able to resort to the revocation of the recognition of the paternity by deception, and this because the irrevocability is irreparably harming the life of the minor, as well as emotionally and financially the recognizing father.

Keywords: Revocation, recognition, Right to Identity, Right to Paternity.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad han venido siendo expuestos varios casos de conflicto debido al error en el reconocimiento de un hijo, bajo engaño o amenaza. Dichos casos han sido expuestos en la prensa escrita, y en diversos medios de comunicación. El presente trabajo se basa en la realidad problemática de que, reconocer a un hijo, es un derecho atribuible e irrenunciable para el que reconoce al menor. Sin embargo, qué pasa cuando un padre descubre a través de una prueba científica de ADN, que el niño que reconoció, biológicamente no es suyo. Ante esto la legislación apoya el reconocimiento de los menores de edad, siendo este un acto irrevocable, así como lo establece el artículo 395 del Código Civil; en adelante C.C.

Durante la investigación planteamos que el C.C. debe considerar la necesidad de la normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño o amenaza, frente a la trasgresión del derecho a la identidad, puesto que al ser obligatorio reconocer a un hijo, igualmente debería existir el derecho de invalidar el reconocimiento si se comprueba que existió engaño o amenaza.

De la misma forma, se busca sacar a flote un grave problema social, que es el de dañar de manera irreparable la identidad del menor reconocido, puesto que crecerá y desarrollará lazos filiales falsos, además de cómo se afecta tanto emocional y económicamente al reconocedor del menor, esto debido a que desde la concepción deberá asumir compromisos económicos con la madre.

Durante el desarrollo de la investigación, notamos que, se está vulnerando el artículo 2, inc. 1 y el Art. 6 de nuestra constitución claramente indica:

“Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”

“Artículo 6°. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable (...).”

Las pruebas técnicas de ADN biológico permiten investigar o cuestionar la determinación de la verdad en el proceso que tiende a establecer la afiliación legal de manera indiscutible, determinista y segura. Independientemente de si la unión fue

matrimonial o extramatrimonial, la prueba de ADN obedece a la verdad biológica Mojica (2010). Ante lo revisado anteriormente, planteamos nuestro problema general, ¿Qué está generando la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño?

En cuanto a la justificación teórica, se comprendió en la sistematización de las categorías de derecho a la identidad a manera de la sociedad, el valor del vínculo paternal, indagar acerca del reconocimiento de paternidad y sus consecuencias y, por último, desarrollar la revocación de la paternidad. La justificación metodológica que utilizamos fue a través de una guía de entrevistas y un cuestionario para recabar información.

La justificación práctica que se aplicó en el presente trabajo fue un exhaustivo análisis al lineamiento normativo propuesto, basado en la posible modificación del Art 395 del C.C, donde señala que “el reconocimiento no accede modalidad y es irrevocable” y agregar que la revocación del reconocimiento de la paternidad solo procederá por inducción al engaño o amenaza, consecuentemente la derogación de los Artículos 399 y 400 del C.C, los cuales contravienen el Derecho de identidad.

Respecto del objetivo general del presente trabajo de investigación se basa en determinar la necesidad de la normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad; y, como objetivos específicos es establecer que el Derecho a la Identidad se ve afectado por la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, para que no se siga vulnerando los derechos a la identidad del menor y el verdadero derecho a la paternidad de un padre, lo cual debe ser acreditado por una prueba de ADN, razón por la cual el segundo objetivo específico es determinar que la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño atenta en contra del Derecho al debido reconocimiento. Por lo que, la finalidad del presente trabajo tiene como tercer objetivo proponer una adecuada regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño y de esta misma forma como último objetivo y quizás más importante determinar que el artículo 395 del C.C, afecta el derecho a la identidad.

II. MARCO TEÓRICO

La Constitución Política Peruana de 1993 consagra que el Derecho a la identidad; es un derecho inherente a la persona, es decir, que toda persona tiene derecho a su identidad, siendo esta la base del desarrollo, por lo que está obligado a mantener este derecho. Varsi (2002) nos dice, que el Derecho a la identidad se encuentra enmarcado en la ley, donde todo sujeto debería contar legalmente con un padre y una madre, a pesar de que estos derechos se encuentran en el C.C. y el Código de los Niños y adolescentes, es necesario precisar que su reconocimiento, fortalece los principios de la familia.

Poder definir que es la identidad es una tarea difícil, sin embargo, existen varios autores que a través del tiempo le han dado un significado valorable e impecable, como Alvarez (2011), donde señala que, la identidad se determina en el conocimiento y en el modo pensar y actuar que dotan de significado y le dan sentido a la vida de una persona.

En vista de esto, precisaremos sobre la identidad y el rasgo característico que se encuentra en cada individuo, considera distintos aspectos como: religiosos, lingüísticos, culturales, y sociales, aspectos donde las personas se reconozcan y se distingan de los demás, dotándose de nombres e identidades. (UNICEF, 2010)

A nivel nacional, Delgado (2016), nos indica en su tesis: El derecho a la identidad: una visión dinámica, donde concluye, que el Derecho a la Identidad y su reconocimiento surge en base a dos dimensiones; estática y dinámica; en cuanto a la identidad primaria o estática, se refiere fundamentalmente a la identificación biológica, física o registrada, como nombre, género, fecha, lugar de nacimiento, huellas dactilares, ascendencia, nacionalidad, seudónimo, imagen, etc. La identidad dinámica trasciende de lo estático, por lo tanto, la verdad personal o plan de vida, se revela a través de la proyección social de las personas.

Aunado a ello, en el ámbito internacional encontramos a Ramirez (2011) en su tesis: Derechos de los niños: Su injerencia en el derecho y la regulación internacional interno en el período 1999-2010; quien nos dice, que el Derecho al nombre o a la identidad, está ligado al reconocimiento de la identidad personal, el mismo que se encuentra inmerso en la familia y comunidad; asimismo, el derecho de la identidad se enmarca

en dos (2) dimensiones; la primera, el derecho de todo menor a tener un nombre a ser identificado y la segunda dimensión, se refiere al el derecho a salvaguardar dicha identidad. Bajo esta premisa la Corte Europea de Derechos Humanos, indica que el nombre es el medio de identificación personal y surge el vínculo inquebrantable con su familia.

Debemos tener en cuenta que solo la relación padre-hijo (reconocimiento) confiere obligaciones legales a los padres con sus hijos, de esta forma podrá gozar de los derechos de manutención y herencia de los padres; sin embargo, moralmente hablando, existe la obligación de actuar por uno mismo, la responsabilidad y el hecho de que los niños necesiten protección y cuidados están relacionados. (MIMP, 2016)

Por lo tanto, entendemos que el nombre es quizás el elemento con mayor importancia si hablamos sobre derecho a identidad, puesto que el nombre define a una persona y le permite sentirse individualizado e identificado, ante la sociedad y por supuesto ante el estado (Cantoral, 2015).

Como punto de partida sobre el interés superior del niño, Vargas (2020), señala el punto de iniciación, en la Declaración de Ginebra de 1924, donde se suscribió la primera carta de defensa y protección de derechos de la infancia y constituye el primer texto internacional, donde busca proteger específicamente los derechos de los niños, a su vez, la ONU al instaurar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, permite la aplicabilidad de su contenido a toda la especie humana, conllevando un progreso para los derechos de la infancia.

Desde 1989, la (ONU) Organización de las Naciones Unidas, trabajó a favor de los derechos de los menores, promulgándose la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, que viene siendo utilizado como instrumento internacional, pues regula los derechos humanos de los niños, y favorece a la doctrina ante cualquier situación irregular. (Curihuinca, 2020)

Para la psicología la identidad es comprendida como autoafirmarse y construirse como un yo mismo, poder tener “la conciencia de sí”, como referencia desde la sociología se comprende como el conjunto de rasgos que le dan a un individuo o a un conjunto de personas cierta forma de ser, edificado en el proceso de la socialización, desde la

perspectiva del Derecho tiene que ver con un derecho vital y básico de las personas, y esto tomando como referencia el reconocimiento de su individualidad, su rol y estatus en la sociedad y el Estado (Guisbert, 2016).

Básicamente concluimos en que el derecho a la identidad es poder gozar de un nombre, nacionalidad y a poder tener una personalidad jurídica. Estos derechos le permitirán a una persona practicar su ciudadanía, ejercer sus derechos y gozar de responsabilidades, además de ser reconocido jurídica y socialmente además de poder saber cuál es su territorio, su cultura y su familia, y en base a esto pueda acceder y exigir el ejercicio total de sus derechos culturales, económicos, sociales civiles, y políticos. (Guisbert, 2016).

Para Guisbert (2016) el desconocer o sentir la ausencia de este derecho generará diferencias y distinciones, y esto dificulta e impide que una persona pueda realizarse de manera plena. Y esto sucede, debido a que el derecho de gozar de una identidad está vinculado al ejercicio de otros derechos para las personas. Sobre todo, para los niños y niñas, debido a que son la población más vulnerable.

Del mismo modo, al criterio de Grimaldo (2006) la identidad personal nace de los atributos más inherentes de una persona, tales como el conocimiento de sus propias capacidades, sus cualidades corporales, su desenvolvimiento con otros individuos, además de sus características psicológicas entre otros, cada una de estas le permitirán definirse y ser uno solo.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos señalar que la identidad es aquel proceso que le permitirá a un individuo autodefinirse, teniendo en cuenta sus experiencias pasadas (Grimaldo, 2006).

Por otro lado, Gauché (2019), se realiza la siguiente interrogante ¿Por qué consideramos que

es importante el reconocer el derecho a la identidad y proteger este mismo? Básicamente el motivo más importante es que, la identidad encierra al reconocimiento del individuo en su propia singularidad, así como sus atributos y las condiciones que permitan el perfecto desenvolvimiento del mismo, evitando de la mejor forma las posibles transgresiones de sus derechos. En este sentido, la identidad es el principio

de nuestro desarrollo; dejando de lado la absurda idea de que una persona es una estadística más. Finalmente, la identidad personal es, una serie de vivencias pasadas, formas de acción y decisiones previas, algunas no elegidas, que le permiten a una persona decir, "este soy yo, no puedo ser otro".

Para Cantoral (2015) el Derecho de Familia es fragmento del Derecho civil y de esta manera se uniforma con las relaciones entre los cónyuges y todo aquel que forma parte del núcleo familiar; y, por ende, toda persona que se encuentre en un contexto parecido a ello.

Sobre los derechos humanos resulta primordial el desarrollo y protección de estos mismo, que corresponden a la familia. Puesto que se pueden observar casos de violencia, desprotección y problemas derivados del mal manejo de estos mismo, constituyendo así una clara violación de derechos y una evidente desprotección de los menores (Perez, 2013).

A través de los años, la familia ha sido considera como prioridad en los tratados internacionales. Como, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 16.3, precisa la importancia de: "la familia es el componente fundamental de toda sociedad y versa sobre la protección de la sociedad, conjuntamente con el Estado". Por otro lado, en la parte del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños, nos habla del deber de proteger a la familia. (Lepin, 2014).

Por interés superior del niño debemos entender que es considerado como una paleta de valores, exigencias, formas de interpretación, distintas acciones de ejecutar, y los procesos necesario dirigidos a formar un progreso humano completo y una existencia digna, además de crear los escenarios materiales que permitan a los niños vivir de manera plena (Cantoral, 2015).

Aunado a ello, para Perez (2013) nos habla sobre el interés superior del niño, y sobre su desempeño como principio vinculante los que operan, sobre la toma de decisiones resolviendo o afectando los derechos de niños y niñas, de esta manera concluye que los legisladores, los jueces, y todas las autoridades que administren justicia todo en defensa y viendo por el resguardo de los derechos de los menores.

De esta manera concluimos que un niño y la importancia de una vida autónoma en

sociedad y, además de ser instruido en los principios de paz, dignidad, libertad e igualdad. Debiendo tener en cuenta que como esta dicho en la Declaración de los Derechos del Niño, los niños por falta de madurez física y mental, necesitan amparo, defensa y protección incluso desde antes de su nacimiento (Lepin, 2014).

Todos los casos que guarden vínculos con los derechos fundamentales del menor son complejos y esto debido a que esta rama del derecho debe estar regido bajo principios propios. Por ejemplo, algunos de estos principios son: el interés superior del niño y el derecho de prioridad (González, 2011).

Observando el ámbito reconocimiento, encontramos la poca importancia que versa sobre derecho de filiación, sobre todo sabiendo que se basa en la autonomía de la voluntad. Y sobre interés de la filiación que se ha perfilado, para lograr un mayor amparo a la persona, y la existencia de su desarrollo normal; Sin embargo, debemos precisar que la filiación no perturba unilateralmente a un sujeto, sino que la relación doble, padre/madre-hijo, y ante la toma de decisiones afectara de manera involuntaria a ambos.(Gandulfo, 2007).

La constitución del vínculo jurídico filial, abre la puerta a una serie de derechos y deberes que nacen de la filiación (como son, alimentos, el pago de educación, y el régimen de visitas), de esta forma, reconocemos que debe haber vital observación y protección debido a que los principales involucrados son los niños. (Gandulfo, 2007).

Para Varsi (2017) la definicion de filiación nace debido a la reproducción entre dos personas. Puede ser natural o asistida. Y nos dice que, la filiacion tienen como fundamentos el principio de veracidad, el principio de proteccion de los intereses del menory sobre todo que debe existir voluntad. Y suma,que entre los dos miembros que forman esta relacion y el niñosurgirá una relacionde afecto y amor.

Para Mojica,(2003) el derecho a tener conocimiento acerca de una genuina filiación es una parte fundamental del derecho a la debida identidad de un individuo; actualmente hemos logrado comprender juridicamente el significado de la filiacion, independientemente de si es una filiacion matrimonial o extramatrimonial, lo unico que intentamos es conocer la identidad real y unico de una persona.

En esta oportunidad, vamos a citar a Krasnow (2017) quien define cada uno de los principios de filiación, y acompaña a cada principio una breve reseña, entre ellos estan:

Principio de pluralidad: Este es el principio que garantiza el derecho que tiene toda persona de vivir en familia

Principio de solidaridad: En cuanto a este principio, es el que protege el emplazamiento filial, además es el garantizador de los deberes y derechos propios de la responsabilidad parental.

Podemos ver a nivel internacional a (DURAN, 2011) en su investigación denominada “La prueba en el proceso de filiación” que concluye, que el interés principal es proteger al menor, esto quiere decir su desarrollo personal, físico y psicológico; evitando que estas situaciones impidan su proyecto de vida. Que el único medio de prueba certera es el ADN, la cual nos permitirá saber sobre la paternidad del declarante.

Así mismo para Mojica (2003) las pruebas técnicas de ADN biológico permiten investigar o cuestionar la determinación de la verdad en el proceso que tiende a establecer la afiliación legal de manera indiscutible, determinista y segura. Independientemente de si la unión fue matrimonial o extramatrimonial, la prueba de ADN obedece a la verdad biológica.

Para Moreno (2013), en su investigación sobre la importancia de la figura paternal en el desarrollo del menor señala que, los niños se desarrollan bajo un proceso educativo, donde las primeras prácticas parentales son las más importantes e influenciadas en el menor; destacando que, la familia es determinante para que el niño pueda crear sus primeros vínculos en la sociedad, y le darán mayor independencia y libertad para la toma de decisiones bajo sus propios ideales.

Quaglia (2007) nos habla de la figura paternal, y establece que esta cuenta con tres áreas del comportamiento infantil entre el progenitor y el hijo; la primera la autonomía del hijo el cual será conducido por su padre, la segunda respecto de su sexualidad y la última área de comportamiento es la adquisición de valores sociales. Cabe destacar la definición de, Castillo (2020) que nos habla de las creencias parentales comprendidas en la crianza de los padres sobre los hijos las cuales se desarrollan bajo la convivencia y experiencias.

Desde la perspectiva de Mojica (2003) poder conocer de manera clara la maternidad y paternidad ante una instancia judicial nos permite luchar por la existencia de nuevas

legislaciones, que garanticen que todo hijo sea criado por quien biologicamente lo fecundó. De esta forma entendemos que toda ley o cualquier otro ordenamiento legal que no permita uno de estos, atenta contra un derecho constitucional, el derecho a la identidad. Aunado a esto, conocer la verdad biologica de la persona, y poder gozar de esta es un derecho, y para esto se acude a a prueba de ADN para así tener certeza absoluta de dicho vinculo.

Dentro del analisis, para Lagos (2011) la definicion de paternidad biologica nace cuando el hijo tiene cada uno de los vinculos geneticos que son comprobados gracias a la prueba de ADN.

Por otro lado tenemos a Torres (2004) que indica, que la paternidad es un vinculo mas que todo social, y nos explica que el hecho de engendrar no define una relación entre padre e hijo, entonces añade que además de existir un vínculo biológico, también debe ser declarado para que sea reconocido ante la sociedad.

Y para concluir con las definiciones de paternidad, a nivel internacional encontramos a Espindula, (2013) quien define: A la paternidad se muestra como una posibilidad de investigación, que se basa principalmente, sobre la perspectiva de las nociones planteadas socialmente. Hay movimientos sociales concretos que están poniendo en evidencia esta práctica, tanto en la legislación (reconocimiento / atribución de la paternidad mediante pruebas de ADN).

Continuamos con la Identidad del hijo hacia la identidad del padre; según Lopez (2020) la relación del Hijo y su padre en Orígenes (*Comentario al Evangelio de Juan*) Una reciprocidad asimétrica, concluye que padre e hijo, sienten una relación extremadamente fuerte, las cuales se van desarrollando a lo largo de la vida cotidiana; en otras palabras, lazos de amor, amistad, admiración; y que pasa cuando todas estas emociones se ven dañadas a causa de mentiras y engaños, sin duda es una situación que nadie quiere pasar.

Para poder ahondar en el tema es necesario detallar que es, el daño indemnizable, según Iglesia (2020), en su artículo: La ocultación de la madre de sus dudas sobre la paternidad, la madre causa un daño moral irreparable. Por lo tanto el encubrimiento de la verdad biológica como conducta causa un daño consistente, pues el padre deja de

ser progenitor del menor, dicho daño se materializa en el dolor por la pérdida de la relación paternal considerada existente y como consecuencia el proyecto de vida del menor, ocasionando un grave daño moral; por otra parte Serrano (2009) nos habla sobre el engaño; donde indica que, cuando existe un autocontrol bajo, existe mayor probabilidad de la existencia de actos de fuerza y engaño.

Antes de continuar, en el ámbito internacional encontramos a Moraes (2016) Este señala: que el "daño moral" y "derecho de familia" son expresiones que, en principio, quedarían excluidas, y cuya combinación perfila casi una paradoja.

En paralelo, respecto a la Teoría de la *mise en scène*, teoría de origen francesa, cual señala 4 clase de engaños; el primero respecto del uso de nombre falso, el segundo el uso de una cualidad falsa, el tercero del abuso de una cualidad verdadera y, finalmente, las denominadas "maniobras fraudulentas". Las tres primeras suposiciones que se basan en afirmación falsa. Sin embargo, respecto de la última figura cumple el papel de ser una condición secundaria, dado que reclama algo más que una simple mentira. (Balmaceda, 2011)

Por lo tanto, es necesario revisar conceptos que nos puedan detallar que es mentir o engañar, para poder desarrollar esta investigación. Es así como encontramos a Tomasini (2020) quien precisa que, 'mentir' es el acto de 'deliberadamente no decir la verdad', sin tener en cuenta los objetivos que se persigan al mentir. Siendo estas prácticas más sofisticadas, respecto del verbo 'engañar', entendemos que es el acto de hacer creer a una persona algo falso, y obtener algún beneficio aparentando la verdad.

Entonces, habiendo establecido los principios básicos de este proyecto de investigación, sobre conceptos como el derecho a la identidad, derecho al nombre, derecho de familia, y más importante el interés superior del menor, la paternidad, el reconocimiento, la filiación y el engaño, es importante resaltar el núcleo de nuestra tesis, la acción de invalidar un reconocimiento, y para ello vamos a exponer principios básicos del derecho como: nulidad, anulabilidad y la acción de impugnación.

Para Aguinaga (2017) el reconocimiento encierra una especie de confesión de el hecho de ser madre o padre, para así poder establecer una relación filiatoria, dando lugar a

que a través de este mismo se declare su voluntad de reconocer como hijo al menor y a su vez adquirir la posición jurídica de padre.

Entre otras definiciones sobre reconocimiento tenemos a Ramírez (2015) que señala que el reconocimiento es un acto jurídico, donde el reconocedor actúa libremente y voluntariamente, mediante su manifestación de su paternidad o maternidad del menor.

Además se debe tener en cuenta que el reconocimiento es un acto voluntario y no obligatorio, dado que el padre debe cumplir su responsabilidad social y moral, el reconocer a su hijo”, por lo que sólo tendrá efectos cuando el padre reconoce, logre hacer efectivo el reconocimiento (Aguinaga, 2017).

Ahora habiendo aclarado la definición de reconocimiento, establecemos según Aguinaga (2017) , nos habla que la voluntad de quien lo llevó a cabo o requerido puede realizar cualquier acto, por lo que, una vez haber llevado el acto, no existe la contingencia de revocar, o invalidar y esto, siempre y cuando la disposición del acto haya sido declarada de manera válida.

Respecto de la revocabilidad, Gandulfo (2007) señala que el autor decide invertir la declaración, cambiando su voluntad jurídicamente, pretendiendo deshacer lo que hizo; a su vez, la revocación cuenta con varios supuestos en la que se basa la declaración: primero la voluntad conteniendo vicios, haber incurrido en error, haber sido engañados, forzados, etc.

En la nulidad, el acto jurídico se encuentra privado de originar, cualquier efecto jurídico pretendidos y queridos , porque se genera un grave vicio en su estructura, entonces debemos entender, que el reconocimiento carece de los elementos consignados en el artículo 140° del C.C los cuales son postulados como básicos, no siendo posible de ratificación (Aguinaga, 2017).

Al respecto, es necesario precisar que la anulabilidad, es un mecanismo para declarar la invalidez del acto ineficaz, mediante sentencia judicial (Aguinaga, 2017).

A continuación, vamos a revisar diferentes legislaciones que nos habla sobre la irrevocabilidad de la paternidad.

Por ejemplo, en la legislación de Venezuela, indican:

Art. 197 CC: "La filiación materna resulta del nacimiento, y se prueba con el acta de la declaración de nacimiento inscrita en los libros del Registro Civil, con identificación de la madre". (C.C. venezolano)

Asimismo, precisamos que la maternidad cuanto a su comprobación es más fácil, que la paternidad, por lo que para el acto del reconocimiento del padre y estos surtan efectos legales, debe indicar su consentimiento sobre la filiación del menor.

De igual forma, la legislación colombiana indica:

"En el C.C. colombiano al respecto, se refiere a la familia en el art. 874, cuando se establece qué personas pueden beneficiarse, con ciertos derechos reales, como el uso real y habitación. La Constitución Nacional define la familia en el art. 42, en su primer párrafo estableciendo que "la familia es el núcleo primordial de la sociedad. Es constituida por lazos naturales o jurídicos y la libre decisión de un hombre y una mujer de casarse o por la voluntad responsable de conformarla. (C.C colombiano)

Según lo indicado en el C.C que trata de la irrevocabilidad en el art. 147 establece: " El reconocimiento de la paternidad es irrevocable".

De esta forma concluimos en que es necesario y de manera urgente la reforma en la ley, dando luz a la necesidad de la normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad, para de esta forma dejar de vulnerar derechos constitucionales, y los derechos del padre que reconoce.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Se empleó el enfoque cualitativo, tomando como referencia los estudios de Hernandez (2014) ya que utilizamos la recolección y análisis de los datos, para, de esta forma poder afinar las preguntas que se generan debido a la investigación o de la misma forma poder generar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

De esta manera concluimos que durante el proceso de investigación el enfoque cualitativo nos permitió introducirnos en las experiencias de los participantes (Hernandez, 2014). Además, es una investigación de tipo básica, dado que tiene participación sobre la práctica, y cuyo fin básicamente es la solución de problemas y la construcción de conocimiento para futuras investigaciones, asimismo, Diaz (2018, p. 6), señala que los métodos cualitativos también llamados “como no tradicionales, se orientan a profundizar investigaciones, siendo utilizados con la intención de recabar información, seguidamente con la obtención de resultados, a su vez, y mediante rasgos propios de la investigación cualitativa, los hallazgos encontrados serán cualificados.

Cabe precisar que, según Aledo (2014 pp. 13-14) las implicaciones prácticas, de una investigación cualitativa, se desempeña en 3 momentos; la preparación de la investigación, el desarrollo y por el ultimo la presentación de resultados.

Al respecto Cuenya (2010, p. 5), señala que una de las principales características de la investigación cualitativa, es que cuenta con alcance explicativo y predictivo, por ese motivo suele ser más empleado en investigaciones que se presentan a menudo en la sociedad; orientado al estudio de los comportamientos, de las cuales se desprenden interrogantes.

El diseño que utilizamos fue el jurídico – propositivo, puesto que hemos evaluado distintas fallas en el sistema actual, como en el sistema normativo, buscando de esta forma aportar posibles soluciones y proponer nuevas legislaciones.

El objeto básico es regular la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del Derecho a la Identidad. Asimismo, la investigación se sustenta en la teoría fundamentada, dado que según Schumacher (2005, p. 128) señala que los criterios de la investigación se basan en la recolección de datos y su previo análisis, puesto que nuestra metodología se basa sobre la utilización de la recolección de datos empíricos, el cual se utilizó sobre la revocación del reconocimiento de paternidad por engaño frente a la vulneración del Derecho a la Identidad del menor, analizando y encontrando distintas perspectivas la cuales se reflejaron en nuestra realidad problemática planteada, señalando que nuestra investigación se desarrolla en base a dos categorías sobre la revocación de reconocimiento de la paternidad por engaño y el derecho a la identidad.

Tomando como base a Hernandez (2014) durante el proceso de desarrollo de este trabajo de investigación hemos aplicado la teoría fundamentada puesto que existió interacción entre individuos, entrevistas y grupos de enfoque, dando pie a que tuviéramos acceso a diversas perspectivas de los participantes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD	Revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño	<ul style="list-style-type: none"> - Causal de engaño - Causal de amenaza
DERECHO A LA IDENTIDAD	Derecho del menor	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho al Nombre y apellido - Derecho de Filiación - Interés superior del niño.

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

Se tuvo como escenario al distrito judicial de Moquegua – Arequipa, dado que nuestro trabajo de investigación sobre la Revocación de la Paternidad por engaño frente a la vulneración del Derecho a la Identidad es un problema social a nivel mundial,

recolectándose los siguientes datos de abogados litigantes y Magistrados, los mismos que son los encargados de resolver este tipo de problemática en la afectación a los derechos de la identidad del menor.

3.4. Participantes

Los colaboradores de la presente investigación han sido 10 abogados, y 3 magistrados del distrito judicial de Moquegua y Arequipa, quienes ocupan distintos cargos en los siguientes órganos de justicia, los cuales actúan como intervinientes directos en el planteamiento de procesos de filiación de menores y por ende de posibles revocatorias, ante la identidad del menor; el abogado como legitimado para interponer procesos de revocatoria de paternidad, en defensa de la no vulneración del derecho fundamental de la identidad en el proceso; el Juez, también denominado Magistrado, como sujeto procesal que en potencia podría detectar la afectación que existiría por una paternidad mediante engaño o amenaza.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Durante el desarrollo del presente trabajo, se aplicó como técnica de recolección de datos, la entrevista; adicionalmente, el instrumento de la guía de entrevista y la guía de cuestionario, puesto que, según Hernández, (2014, p. 466) las principales técnicas e instrumentos que sirven para la recolección de datos vienen a ser diferentes tipos de observación, distintas clases de entrevista, el estudio de casos, relatos orales, entre otros. Asimismo, debemos considerar el uso de diversos materiales que hagan más fácil la recolección de dicha información como por ejemplo el uso de grabaciones y videos, necesarios para poder ver cuál es la realidad social. De esta forma, se desarrollaron entrevistas a distintos profesionales en la materia, se analizaron los datos obtenidos y se sacaron conclusiones. El enfoque se basa en la obtención de métodos de recolección sin estándar, entendemos que de tal recolección el fin es obtener las perspectivas y diferentes puntos de vista de los participantes, según Hernández (2020, pp. 51-53), señala que la recolección de datos está orientada a crear las condiciones de la medición; por lo que, en nuestra investigación utilizamos como técnica de recolección de datos, la entrevista; adicionalmente a ello también, el instrumento de la guía de entrevista, asimismo, Hernandez (2020 pp. 51-53), nos dice que para una buena de recolección de datos, se debe seguir un planteamiento detallado, aunado a

ello, también utilizamos como recolección de datos, el cuestionario, dado que según Bula (2015, pp. 7-8), el cuestionario es una habilidad, donde la reunión de expertos en el tema de investigación a través de su experiencia, buscan aclarar ideas, asimismo, también utilizamos como instrumento la guía de cuestionario para recolectar datos sobre grupos específicos de personas a través de cuestionarios y así poder apreciar las actitudes de la población humana.

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, se elaboró una entrevista, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la investigación y constó de 10 preguntas. Asimismo, se procedió a obtener el consentimiento pertinente de los participantes. Con respecto al cuestionario, este se basó en 10 preguntas, que fueron elaboradas conforme a los objetivos de la investigación. Paralelamente, se desarrolló el análisis de documentos respecto de acuerdos plenarios y la norma legal pertinente.

3.7. Rigor científico

El rigor científico, se basa en el procedimiento utilizado, según Castillo (2013, pp. 164-167), nos dice, que tiene que estar orientado a la investigación, en encontrar resultados estimables y probables; y se cumplió en la recolección de datos, de esta forma nos permito a través de las validaciones, tanto como en la entrevista y en el cuestionario, que la información recaudada sea autentica. Para esto, nuestros instrumentos se encuentran convalidados por expertos en materia del Derecho de familia.

Asimismo, según Erazo (2011, pp. 107-109) señala que el rigor científico, se rige bajo patrones propios que se generan a través de la investigación cualitativa con sus fines y supuestos, detallan ciertos criterios como la credibilidad, autenticidad, transparencia y confiabilidad.

3.8. Método de análisis de la información

La presente investigación se ejecutó, conforme al enfoque cualitativo Diaz (2018, pp. 6-8) indica que la investigación cualitativa, se basa en la utilización de materiales, entrevistas, que describen la problemática social; las mismas que se desempeñaron mediante las entrevistas y cuestionarios, donde la finalidad era la obtención de información, y esta sirva como aporte a la investigación. Cabe resaltar que los métodos

utilizados cuentan con ciertas ventajas, puesto que las respuestas obtenidas están prestas a ser discutidas y poder obtener nuevos aportes.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado, en mérito al Manual de referencias estilo APA, que nos ha brindado la Universidad Cesar Vallejo, con el objetivo de conocer las referencias según el estilo APA, el empleo de referencia parentéticas, la redacción con rigor académico; y distintas herramientas para lograr el objetivo planteado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Conforme a la guía de entrevista se formularon (10) preguntas en total. La estructura del presente instrumento, se compone por objetivo general, el cual incluye (3) tres preguntas, cuanto al primer objetivo específico que incluye (2) dos preguntas, el segundo objetivo específico que incluye (2) tres preguntas, y el tercer objetivo específico que incluye (3) tres preguntas.

En tal sentido, respecto a las preguntas del objetivo general el cual plantea lo siguiente: Determinar la necesidad de la normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño anverso a la vulneración del derecho a la identidad 2021, se formularon tres (3) preguntas, las cuales son siguientes preguntas: 1 ¿Se sintió alguna vez limitado en su función jurisdiccional al aplicar el art. 395 del C.C.; respecto a la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad por engaño? ¿Por qué? 2.- ¿Considera Ud. necesaria la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para ejercer un debido reconocimiento paternal? ¿Por qué? 3. ¿Considera Ud. que, la vulneración del derecho a la identidad del menor es motivo suficiente para que se regule la revocación del reconocimiento de la paternidad por causal de engaño? ¿Por qué?

En respuesta a la primera pregunta, los entrevistados Flores, Manchego, y Soto (2021) señalan que, existe una colisión de normas entre el C.C. y Constitución, siendo la constitución la cual debe prevalecer sobre las demás normas; preservando el derecho de identidad del niño y sobre todo el derecho a conocer

a sus progenitores; y estando en la vía judicial existe puntos de vista por parte de algunos legisladores en la aplicación de las normas al momento de resolver. Por otro lado, Moscoso y Ramos (2021), mencionan que no, porque no han tenido la oportunidad de ver ese tipo de caso.

En respuesta a la segunda pregunta, los entrevistados Flores, Manchego, y Soto (2021), señalan que sí, porque se estaría actuando conforme a la constitución política del Perú, y al Art. 56 de la ley N° 26497, la que permite la modificación de las partidas y predominar el derecho de identidad del menor, además aclaran que también existe jurisprudencia. Por otro lado, Moscoso y Ramos (2021), mencionan que prevalece el derecho a la identidad del niño o adolescente.

En respuesta a la tercera pregunta, los entrevistados Flores, Moscoso, y Soto (2021) señalan que, la Constitución Política del Perú, en atención a su jerarquía siempre debe primar sobre otra norma que busque de un modo negar el derecho del niño a su identidad, y esta solo se daría con la implementación de una regulación frente al derecho de reconocimiento de la paternidad por causal de engaño, dando pie, a que prevalezca el derecho de identidad del menor, Manchego y Ramos (2021), mencionan que como ha quedado sentado en la jurisprudencia nacional, debe considerarse además de su identidad biológica su identidad dinámica al momento de resolver.

Con relación a las interrogantes relacionadas con el objetivo específico 1) Establecer que el derecho a la identidad se ve afectado por el menoscabo de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, tenemos la pregunta 4. ¿Considera que se debería implementar al artículo 395° del C.C. la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, frente actuaciones que afecten los derechos de identidad del menor? ¿Por qué? Además, la pregunta 5. ¿Considera Ud. que, el derecho a la identidad se ve afectado por la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad en el C.C.? ¿Por qué?

En respuesta a la cuarta pregunta, los entrevistados Manchego, Moscoso y Flores (2021) señalan que, este tipo de procesos sean tramitados de manera más eficiente, favoreciendo el conocimiento de la identidad biológica del menor, lo cual no implica cambiar sus apellidos y/o relación paterna/filial, sino solamente el

conocimiento de la misma, pues para el cambio de su identidad debe valorarse además su identidad dinámica, la cual debe prevalecer. Por otro lado, Ramos (2021), señalan que, debe prevalecer la identidad biológica tal como señala la constitución, el derecho a tener sus nombres y apellidos, ello justificado en acordé al principio superior del niño y del adolescente.

En respuesta a la quinta pregunta, los entrevistados Manchego, Ramos y Moscoso (2021) indican que sí, se ve afectado por la intervención del poder judicial y llegar a un proceso engorroso para poder tener el conocimiento de la identidad biológica de un menor. Por otro lado, Flores (2021), señala que sí, puesto que se limita, afecta y vulnera el derecho de identidad, el cual debe protegerse de modo preferente, dado que son intereses esenciales.

Con relación a las interrogantes relacionadas con el objetivo específico 2), Determinar que la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño atenta en contra del derecho a la identidad, tenemos la pregunta: 6. ¿Considera Ud. que existe una falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño? ¿Por qué? además la pregunta 7. ¿Considera Ud. que, la falta de regulación de la Irrevocabilidad del reconocimiento atenta en contra del derecho a la identidad? ¿Por qué?

En respuesta a la sexta pregunta, los entrevistados Flores, Manchego y Moscoso (2021) señalan que sí, porque la forma de tramitar dichos procesos se encuentra basado en diferentes jurisprudencias, las cuales son aplicables por excepción, lo cual, si bien implica un análisis de cada caso particular para el apartamiento de la norma sustantiva, no permite tener una predictibilidad en el resultado de los procesos a los litigantes. Por otro lado, Ramos (2021), mencionan que, debería prevalecer la norma Constitucional.

En respuesta a la séptima pregunta, el entrevistado Manchego (2021) señala que no, pero su falta de regulación conlleva tener tramites y procesos engorrosos. Por otro lado, Flores (2021), señala que el derecho de identidad debe ser ilustrado como el derecho, que posee todo ser humano a ser uno mismo y ser distinguido

como tal; mientras que Moscoso (2021) indica que la revocabilidad podría ser una figura mucho más rápida que la impugnación de la paternidad, de otro lado, existiendo otras formas de rechazar la paternidad el derecho a la identidad puede materializarse en favor del menor.

Con relación a las interrogantes relacionadas con el objetivo específico 3), Proponer una adecuada normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño: tenemos la pregunta 8. ¿Considera Ud. que, la revocación del reconocimiento de la paternidad debería regularse según la realidad actual frente al derecho de identidad? ¿Por qué? Así mismo la pregunta 9. ¿Considera Ud. que, debería regularse la revocación del reconocimiento de la paternidad en el C.C. por la causal de engaño o amenaza? ¿Por qué? Y por último la pregunta 10. ¿Considera Ud. que, debería regularse la revocación del reconocimiento de la paternidad garantizando el derecho de identidad del menor? ¿Por qué?

En respuesta a la octava pregunta, los entrevistados Soto, Moscoso, Ramos (2021) considera que sí, dado que la revocación podría ser una figura jurídica mucho más ágil y menos traumática para las personas y sí, debería legislarse con el cuidado debido. Por otro lado, Manchego y Flores (2021), mencionan que actualmente no existe una vía y procedimiento definitivo a seguir, sino que todo depende de los buenos argumentos que tenga el litigante, y el criterio para resolver del juzgador, pese a existir una prueba de ADN que indique que no existe filiación.

En respuesta a la novena pregunta, los entrevistados, Flores y Manchego (2021) señalan que sí, ya que, si existiría amenaza estaríamos en el supuesto de intimidación por lo que se habría viciado el reconocimiento. Por otro lado, Soto y Moscoso (2021), señala que la revocación podría ser una figura jurídica mucho más ágil y menos traumática para las personas.

En respuesta a la décima pregunta, los entrevistados Manchego, Flores y Ramos (2021) señalan que sí, por ser un derecho indiscutible el conocer su identidad biológica,

sin que ello implique modificar su identidad dinámica. Por otro lado, Ramos, Soto y Moscoso (2021), señala que es un derecho indisponible y debe ser siempre certero.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

Respecto de la utilización, como técnica del cuestionario, se encuestó a (10) abogados con especialidades en derecho de familia.

En la primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a, si el participante considera que la regulación de revocación del reconocimiento de la paternidad se encuentra inexistente frente al engaño en el artículo 395 del C.C. peruano, para ejercer un debido reconocimiento de paternidad.

El primer gráfico muestra que el 90% de abogados especialistas en derecho familiar opina que, sí se encuentra inexistente la regulación de revocación del reconocimiento de la paternidad frente al engaño en el artículo 395 del C.C.; el 10% considera que no se encuentra inexistente.

Pregunta 1: ¿Considera usted, que la regulación de la de revocación del reconocimiento de la paternidad se encuentra inexistente frente al engaño en el artículo 395 del C.C., para ejercer un debido reconocimiento de paternidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 1: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la segunda pregunta de la encuesta estuvo dirigida a, si el encuestado, considera que existe la necesidad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para ejercer un debido reconocimiento paternal.

El segundo gráfico muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho familiar opina que, si existe la necesidad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para ejercer un debido reconocimiento paternal.

Pregunta 2: ¿Considera usted, que existe la necesidad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para ejercer un debido reconocimiento paternal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 2: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la tercera interrogante de la encuesta estuvo dirigida a que, si el encuestado considera que la vulneración del derecho a la identidad del menor es suficiente motivo, para que se regule la revocación del reconocimiento de la paternidad por causal de engaño.

El tercer gráfico muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho familiar opina que, sí es motivo suficiente la vulneración del derecho a la identidad del menor para la regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por causal de engaño.

Pregunta 3: ¿Considera usted, que la vulneración del derecho a la identidad del menor es suficiente para que se regule la revocación del reconocimiento de la paternidad por causal de engaño?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 3: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la cuarta interrogante de la encuesta estuvo dirigida a sí, el encuestado considera que el artículo 395 del C.C, debería permitir la revocación del reconocimiento de la

paternidad por engaño, frente actuaciones que afecten los derechos de identidad del menor

El cuarto gráfico muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho familiar opina que, si debería permitírsele la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, frente actuaciones que afecten los derechos de identidad del menor, mientras que el 0% considera que no debería darse.

Pregunta 4: ¿Considera usted, que el artículo 395 del C.C. Peruano ,debería permitir la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente actuaciones que afecten los derechos de identidad del menor?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 4: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la quinta pregunta de la encuesta estuvo dirigida a, si, el encuestado considera que el derecho a la identidad se ve afectado por la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad en el C.C. peruano.

El quinto gráfico muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho familiar opina que, sí se ve afectado, respecto del derecho a la identidad, debido a la irrevocabilidad del reconocimiento.

Pregunta 5: ¿Considera usted, que el derecho a la identidad se ve afectado por la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad en el C.C.?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 5: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia.

En la sexta interrogante de la encuesta estuvo dirigida a, sí el encuestado considera que debería regularse la revocación del reconocimiento de la paternidad, garantizándose así el derecho a la identidad del menor.

El sexto gráfico muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho familiar opina que sí debería regularse la revocación del reconocimiento de la paternidad, para poder garantizar de esta forma el derecho a la identidad del menor.

Pregunta 6: ¿Considera usted, que debería regularse la revocación del reconocimiento de la paternidad, garantizándose así el derecho a la identidad del menor?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 6: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la séptima pregunta de la encuesta estuvo dirigida a sí, el encuestado considera que respecto al artículo 395 del C.C.; la regulación de la irrevocabilidad del reconocimiento atenta contra el derecho al a identidad.

El séptimo gráfico muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho familiar opina que si se atenta al derecho a la identidad.

Pregunta 7: ¿Considera usted, que respecto al artículo 395 del C.C., la regulación de la irrevocabilidad del reconocimiento atenta el derecho a la identidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 7: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la octava pregunta de la encuesta estuvo dirigida a si, el encuestado considera que la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño se encuentra limitada en el artículo 395 del C.C. peruano, respecto del reconocimiento por engaño.

El octavo gráfico muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho familiar opina que la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño se encuentra limitada en el artículo 395 del C.C. peruano, esto respecto al reconocimiento por engaño.

Pregunta 8: ¿Considera usted, que la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño se encuentra limitada en el artículo 395 del C.C. respecto del reconocimiento por engaño?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

GRAFICO 8: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la novena pregunta, según la encuesta estuvo dirigida a si, el encuestado considera que la revocación del reconocimiento de la paternidad debería regularse según la realidad actual, esto frente al derecho a la identidad.

El noveno gráfico muestra que el 90% de abogados especialistas en derecho familiar opina que la revocación del reconocimiento de la paternidad debería regularse según la realidad actual, mientras que el 10% considera que no debería regularse.

Pregunta 9: Considera usted, ¿que, la revocación del reconocimiento de la paternidad debería regularse según la realidad actual, frente al Derecho a la Identidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 9: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia

En la décima pregunta de la encuesta estuvo dirigida a sí, el encuestado considera que existe una falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño.

El décimo gráfico muestra que el 90% de abogados especialistas en derecho familiar opina que, sí existe una falta de regulación, mientras que el 10% considera que no existe dicha falta de regulación.

Pregunta 10: ¿Considera usted, que existe una falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 10: Obtención de resultados de la aplicación del cuestionario realizado a los ejecutores de justicia.

A continuación, mediante la presente discusión, sobre los distintos fundamentos teóricos, como los artículos científicos, encuestas y resultados de entrevistas, mediante la argumentación realizada líneas arriba, con la finalidad de obtener una postura respecto del objetivo general y los objetivos específicos conforme a la presente investigación.

Objetivo General

Determinar la necesidad de la normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad.

Sin embargo (Guzman, 2017) señala que debemos tener un perspectiva diferente respecto de la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, la cual debe cambiar, ya que se vulnera el derecho que tienen los infantes que han sido registrados espontáneamente por otros reconocedores, por lo que, es ineludible el progreso de esta investigación.

Asimismo, Sipan (2016) señala que predomina los derechos imprescindibles, tales como, el derecho de identidad del niño o adolescente, así como conocer su verdad biológica, sobre todo saber su origen biológico, además de eso, contamos con distintas normas como la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescente y la convención sobre los derechos del Niño, frente a las disposiciones desfasadas de un C.C. de 1984, si bien es cierto la prueba genética de ADN, es de gran ayuda frente a los procesos de impugnación de paternidad, pero todas estas son pérdidas de tiempo y de dinero, debiendo prevalecer el derecho superior del Niño. Adicionalmente a ello, mediante la Casación N° 2726-2012 del Santa, el cual fue publicado en el Diario El Peruano, en fecha dos de enero del año dos mil catorce, mediante aplicación del control difuso, se ha declarado inaplicables los artículos 396º y 404º del C.C, teniendo como finalidad principal hacer predominar el derecho a la identidad del menor, considerando fundamentalmente el principio del Interés Superior del Niño, conjuntamente con el estado inmutable de familia que afirma su procedencia.

Conforme, Ravetllat (2015) señala, que conforme al artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, su finalidad principal: es salvaguardar el interés superior del menor. Significando que la intervención o actuación, que perturbe a uno o varios menores; es de suma importancia es que el interés superior deberá ser una consideración fundamental contando con la atención destacadamente. A su vez, el artículo 18 de la Convención, nos habla respecto del derecho y del compromiso de los padres y la enseñanza de sus hijos o hijas. Asimismo, el Estado tiene como deber, garantizarlo y promoverlo, a su vez, los padres desplegarán sus responsabilidades conforme a disposición primordial: que es el interés superior del niño.

Respecto de los roles de los padres gozan de facultad absoluta, en Francia, se desarrolla la evolución en la normativa civil a partir del siglo XIX, se demuestra la importancia que tiene el legislador galo de crear una ventaja en el niño con un concepto abstracto, el cual se basa en la jerarquía del principio general del derecho, por otro lado, en Italia, señala a partir de la Ley de adopción de 1967, se utilizó en base al interés superior del niño.

Objetivo Especifico 1

Establecer que el derecho a la identidad se ve afectado por la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño.

Para Grández (2016), indica que el derecho a la identidad en conformidad del artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, señala que las cualidades fundamentales de la persona (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 21). El TC especifica en su jurisprudencia y señala que el reconocimiento, es un derecho que permite diferenciar al ser humano a partir de rasgos característicos, la herencia genética, las características personales, el nombre; todos estos, constituyen el carácter objetivo de este derecho.

Señalamos que la irrevocabilidad en derecho de instrumento legal, para la cual no preexiste ningún medio para reclamar, es inquebrantable, por lo que ciertamente al instaurar el reconocimiento facultativo de cualquier hombre, que no precisamente es el padre del menor, no puede invalidar dicha voluntad, porque se estaría transgrediendo el derecho a la identidad del niño, por lo que es necesario el estudio y la implementación de una nueva normativa (Guzman, 2017).

Podemos añadir a esta información que, debido al valor del derecho a la identidad, la falta de regulación del reconocimiento de la paternidad por engaño afecta de manera irreparable dicho derecho, perjudicando el interés superior del niño, así como su desarrollo emocional y por ende un correcto desenvolvimiento en su futuro como miembro de la sociedad.

El derecho a la identidad, es un derecho que se obtiene a partir de nuestro nacimiento, siendo un derecho inalienable contando con antecedentes biológicos y culturales las cuales aprueban su total caracterización como sujeto de sociedad, todo ello enmarcado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, y también salvaguarda a la persona en lo que compone su conveniente reconocimiento: “quién y cómo es”, precisando que tal derecho intuye numerosos aspectos de la persona, siendo los rasgos físicos y biológicos como, las características corporales, la herencia genética, y sobre todo el desarrollo interno o espiritual como sus talentos, sus valores, su honor, reputación, su ideología, su identidad cultural, (Rubio, 1999).

La Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra tipificado el artículo 8° incisos 1° y 2°, en la que precisa que; Los Estados Partes, tienen por compromiso respetar el derecho del menor, conjuntamente preservar su identidad; las cuales comprenden; la nacionalidad, el nombre, y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, (...) y cuando un menor sea privado ilegalmente, de sus derechos, como su identidad u otros, para esto, los Estados Partes deberán proporcionar la asistencia y protección oportunas con miras a restablecer apresuradamente su identidad”; a su vez, este derecho también es reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, tipificado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, que estipula que el menor y el adolescente, ambos poseen derecho a la identidad, incluyendo el derecho a tener un nombre, consecuentemente una nacionalidad y, en la medida de lo posible o lo más importante conocer a sus padres, llevar sus apellidos, y aun desarrollo integral de su personalidad. Asimismo, la obligación del Estado es preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, efectuando sanciones a los responsables de su alteración, privación ilegal o sustitución, en conformidad del Código Penal, todos estos criterios avalan, el derecho a la filiación, regocijarse de la fase de familia, del nombre y la identidad, asimismo, a manera que el derecho de contar con un padre y madre, que se les mostrarse conforme y estos ejecuten su paternidad.

Objetivo Especifico 2

Determinar que la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño atenta en contra del debido reconocimiento.

Según, Ramirez (2015), según el artículo 399° del C.C insta que el reconocimiento en su momento puede ser negado, por la madre o el padre, cuando uno de ellos, no fue parte o tuvo presencia durante el acto de reconocimiento, también puede ser solicitado por el o los hijos o sus descendientes más cercanos y si esté hubiera muerto, podría requerirse quienes tengan interés legítimo. Asimismo, esta medida puede asemejarse como una realidad maliciosa o injusta, ya que, al haber otorgado la legitimidad para negar el reconocimiento a quien no participo del reconocimiento. Respecto de la verdad expresa que brindan las pruebas biológicas (ADN), se debería admitir la revocación del reconocimiento por falta de coincidencia biológica.

Es importante recalcar que la nulidad del acto de reconocimiento, puede ser factible siempre y cuando, quede comprobado que no existe vínculo genético, con la persona que lo reconoció, ya que se estaría transgrediendo derechos fundamentales del menor, como el derecho a la identidad.

Objetivo Especifico 3

Proponer una adecuada regulación de la revocación de la paternidad por engaño.

Al respecto es evidente, que producto de la revocación del reconocimiento, el reconocedor podrá cambiar su situación jurídica, conjuntamente con el hijo. Asimismo, la aplicación no es tan fácil como aparenta, debido a que el reconocimiento es un suceso jurídico especial, existiendo otro tipo de supuestos que se configura el error determinante del acto (Aguinaga, 2017).

De esta manera concluimos que el artículo 395 del C.C, tiene como impedimento para el padre, que fue inducido al error siga manteniendo una relación con el menor. Este artículo está contraviniendo derechos constitucionales, como el derecho a la identidad y daña de manera irreparable al menor y al padre, sometiéndolos a vivir en falsedad. Asimismo, es necesario esclarecer sobre la naturaleza jurídica del reconocimiento voluntario Granda (1990), señala que la discrepancia puede establecer que el reconocimiento, tiene como características ser un acto constitutivo o de filiación, o sencillamente explicativo de la misma, o por ultimo un razón ecléctico, para esto, el C.C. no contiene la disposición expresa que determine que el reconocimiento como acto constitutivo o simplemente explicativo mediante la filiación, a su vez, en la (IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, 18) casación 2151-2016 – Junín; señal que la irrevocabilidad del reconocimiento es resultado del carácter declarativo y el artículo 395° del C. C, el mismo que se enfatiza en otras legislaciones, dicha representación es irrevocable, teniendo un conjetura entre nosotros, el reconocimiento no es constitutivo, sin embargo, es solo declarativo. Precizando, que el caso que nos invade no crea lazos de filiación, sino que tendríamos que concluir que sus efectos operan retroactivamente. Aunado a ello, la opinión de autores, donde la retroactividad es consecuencia del carácter declarativo del reconocimiento, inclinándose por la retroactividad del reconocimiento y obviando razones que condujeran a conservar la

investigación contraria; entre ellas, la de que, habiendo desarrollado la Legitimación, el criterio preponderante se soslaya por la irretroactividad. Asimismo, y la aparente analogía entre ambas figuras “irretroactividad y retroactividad del reconocimiento, existiendo una discrepancia sustancial como, por ejemplo: el hijo extramatrimonial siempre será hijo de reconocedor aun el padre sea parte de un nuevo matrimonio.

La “legitimación” es una representación constitutiva, comprometida con la realidad, indicando que el reconocimiento convierte al menor, como el “hijo reconocido”; siendo necesario señalar que el reconocimiento es de carácter declarativo, caracterizada con eficacia retroactiva, ya que el menor registrado es considerado como hijo desde la concepción y no desde el instante en que este nace, por lo que al solicitar la revocación o refutación del reconocimiento se retrotraen los efectos.

Objetivo Especifico 4

Determinar que el artículo 395 del C.C, afecta el derecho de identidad.

Se puede mostrar que la irrevocabilidad es una expresión suficientemente inflexible, dado que en el momento que una persona va a registrar al supuesto hijo, que no es su hijo biológico, sin duda generara daños irreparables en la personalidad del menor posteriormente, por lo tanto, se estaría violando su derecho fundamental, como el derecho a su identidad. (Guzman, 2017).

Habiéndose indicado la irrevocabilidad, se establece cuanto a los actos jurídicos, como el reconocimiento de paternidad, no son dependientes frente a la revocación de una decisión; porque para poder presentar cualquier tipo de recurso frente a las decisiones ya tomadas, en relación de la presente investigación, primero debemos indicar que la irrevocabilidad establece que el reconocimiento es de característica potestativa, por lo que no puede ser reformado por parte del reconocedor quien realizo el reconocimiento, dado que se transgreden derechos fundamentales del menor. (Guzman, 2017).

V. CONCLUSIONES

1. Concluimos que, por la omisión de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad vulnera un derecho fundamental, como el derecho a la identidad. Provocando consecuencias irrevocables tanto para el menor, como para el que reconoce. Claramente la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de paternidad frente al engaño, imposibilita al menor a contar como su derecho de identidad y el derecho superior del niño, aunado a ello la prohibición al reconocedor de tomar acciones contra el reconocimiento y dejarlas sin efecto.
2. El acto de reconocer a un hijo, en nuestra legislación claramente indica que es irrenunciable, e irrevocable, si bien es cierto, le da a un niño; identidad, un apellido, derecho a tener alimentos, etc. pero, aun así, dicho menor está creciendo con una identidad falsa, y de igual manera para el padre que reconoce, se vulnera su derecho al debido reconocimiento, generando así una cadena de sucesos que dañan moralmente a ambos implicados.
3. Es necesario que se evalúe una adecuada regulación de la revocación frente al reconocimiento de la paternidad por engaño, para poder velar por los principales derechos del niño, y de esta manera garantizar su desarrollo en el futuro, y sobre todo su estado emocional y psicológico.
4. En el proceso de investigación, concluimos que el artículo 395 del CC afecta y causa daños irreparables tanto para el padre que reconoce, como el del menor, la irrevocabilidad del reconocimiento provoca que la unidad familiar se deshaga.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se propone a legislador peruano, con la finalidad de salvaguardar el interés superior del menor, recomendamos que el art. 395° del C.C indique que, solo procederá la REVOCACIÓN del reconocimiento de la paternidad cuando el que reconoció haya sido inducido al engaño, de la mano de una prueba biológica de ADN.
2. Recomendamos al Ministerio de Justicia, conjuntamente con la Junta Nacional de Justicia (JON), realicen capacitaciones a los registradores civiles, pues al momento de la inscripción deberán informar a los padres sobre el daño psicológico que podría causarle al menor, por no ser correctamente reconocidos, precisando, ante el presunto engaño sobre la paternidad del menor, estaríamos frente a la comisión de un delito, pues se estaría faltando a la verdad y derechos elementales del menor, entre ellos el derecho a la identidad y consecuentemente el derecho superior del niño.
3. Recomendamos a que constitucionalistas tomen esta investigación como un referente para la lucha en defensa de los derechos fundamentales del menor, y adolescente, a su vez, que los operadores de justicia, mediante sentencia dispongan tratamiento psicológico hacia los menores, que hayan sido parte de un proceso judicial sobre revocación de reconocimiento frente al engaño, consecuentemente, un resarcimiento económico al menor por ser engañado por la madre para el costeo de tratamiento psicológicos.

VII. REFERENCIAS

- Aguilera, N. (2016). *"Evidencia en el proceso de traspaso"*. Obtenido de Chile:
<https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/8259/TRSAguilera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguinaga, G. (2017). Irrevocabilidad vs anulabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial y los paradigmas de su aplicación práctica en el derecho familiar peruano. *USAT-Tesis*. Obtenido de
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_9890211a41132b76eced8ad831b04a81/Details
- Aledo, B. (2014). *guia de Criterios Basico para investigaciones cualitativas*.
fundacion universitaria san antonio, 06.
- Alvarez, L. (2011). La compleja identidad personal. *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 407-432. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3811830>
- Balmaceda, G. (2011). *El delito de estafa en la jurisprudencia chilena*. Obtenido de *Revista de derecho (Valdivia)*, 24(1), 59-85.:
<http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000100004&lng=es&nrm=iso>.
- Benavides, D. (2002). *Allowed memory size of bytes exhausted*. Obtenido de
</home/scielo/www/htdocs/scieloOrg/php/reference.php> on line 70

- Bernal, J. (2013). Reproducción asistida y filiación. Tres casos. *Opinión Jurídica*, 12(24), 135-150. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302013000200009&script=sci_abstract&lng=es
- Bula, R. (2015). Aspectos Metodologicos para el Diseño de Encuestas. *revista científica Centros* , 7.
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de MéxicoThe right to identity ofthe child: the case of Mexico. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(20), 56-75. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200003&script=sci_abstract
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de MéxicoThe right to identity ofthe child: the case of Mexico. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(20), 56-75. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200003&script=sci_abstract
- Castillo, E. (2013). El rigor metodologico en la investigacion Cualitativa . *colombia medica*, 164-167.
- Castillo, M. (2020). *Parental beliefs in the parenting process and their relations with adolescent behavior*. Obtenido de Psicología USP: <https://www.scielo.br/j/pusp/a/W5PW74VcmrskRj6qMkhFfpN/?lang=es>
- catorial, k. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de MéxicoThe right to identity ofthe child: the case of Mexico. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(20), 56-75. Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200003&script=sci_abstract

Contreras, E. (2013). *The concept of strategy as a basis for strategic planning*.

Obtenido de Pensamiento & Gestión [en línea]. 2013, (35), 152-181:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64629832007>

Cuenya, L. (2010). *Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología*. Obtenido de "Controversias

epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología." Revista Colombiana de Psicología, Vol. 19, núm.2, pp.271-

277 [Consultado: 20 de Mayo de 2021]. ISSN: 0121-5469. Disponible en ::

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80415435009>

Curihuinca, E. (2020). *Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación desde el Az Mapu*. Obtenido de Revista de derecho (Coquimbo), 27, 20.

Epub 02 de noviembre de 2020:

<[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100217&lng=es&nrm=iso)

[97532020000100217&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100217&lng=es&nrm=iso)>

Delgado, M. (17 de 10 de 2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*

[Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica, Universidad Católica del Perú]. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7350>:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3811830>

Díaz, c. (30 de 01 de 2018). *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación*. Obtenido de Revista General de Información y

Documentación: <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60813>

- Erazo, M. (2011). ciencia y tecnologia. *rigor científico en las practicas de investigacion cualitativa*, 107-109.
- Espindula, L. (2013). PATernidade Responsável: Problematizando A Responsabilização Paterna. *Psicologia & Sociedade*, 25(2), 388-398.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=309328218016>
- Ferrari, M. (2014). *El derecho a la identidad personal: su aplicación en el Derecho peruano y comparado*. Obtenido de repositorios de tesis digitales :
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/9963>
- Gandulfo, E. (2007). Reconocimiento de Paternidad: Tópicos y Cuestiones Civiles. *Revista chilena de derecho*, 34(2), 201-250. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372007000200002&script=sci_arttext&tIng=e
- Garcia, E. (2011). *Identidad personal y responsabilidad*. Obtenido de EPISTEME, 31(2), 1-24: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242011000200001&lng=es&tIng=es.
- Gauché, X. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. *Ius et Praxis*, 25(2). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200359#fn13
- Giraldo, A. (2005). *Basic standards for Colombian paternity testing laboratories*. Obtenido de Revista de Salud Pública:
<https://scielosp.org/article/rsap/2006.v8n2/229-237/>

González, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México*. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(130).

Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100004

Granda, F. D. (1990). *La Familia En El Derecho Peruano*. Peru: Pontificia Unversal Del Peru.

Grimaldo, M. (2006). Identidad y política cultural en el Perú. *Liberabit*, 12(12).

Obtenido de

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272006000100003

Grimaldo, M. (2006). *Identidad y política cultural en el Perú*. Obtenido de

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272006000100003

Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente.

Revista Jurídica Derecho, 3(4). Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2413-28102016000100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Guisbert, G. (2016). *Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente*.

Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2413-28102016000100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente.

Revista Jurídica Derecho, 3(4). Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2413-28102016000100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gutierrez, M. (2019). *El reconocimiento de filiación: "perfiles dogmáticos y*

jurisprudenciales sobre la ineficacia por falta de veracidad y la determinación de la posesión de estado en el derecho de familia" tesis para Obtener el

Grado de Doctor. Obtenido de

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15201/Gutierrez_em.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzman, V. (2017). *"La Irrevocabilidad Del Reconocimiento De Paternidad Y El*

Derecho De Identidad" [Proyecto De Investigacion Previo A La Obtención Del Título De Abogada De Los Tribunales De La República]. Universidad

Regional Autónoma De Los Andes. Obtenido De

<https://Dspace.Uniandes.Edu.Ec/Bitstream/123456789/7275/1/Piuaab040-2017.pdf>

Hernandez, R. (2014). McGraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Hernandez, R. (2014). *Metodología De La Investigacion*. McGraw -HILL

/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Hernandez, S. (2020). Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas

del ICEA. *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico*

De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 9(17), 51-53, 51-53.

Iglesia, I. (2020). *La ocultación de la madre de sus dudas sobre la paternidad y el daño moral*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7336902>

Impugnación De Paternidad, casacion 2151-2016 (corte suprema de justicia 2018 de 01 de 18).

Krasnow, A. (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad. *Revista de Derecho Privado*(32), 175-217. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662017000100175

Lagos, M. (2011). Conceptos básicos sobre el estudio de paternidad. *Revista médica de Chile*, 139(4). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000400019#:~:text=La%20paternidad%20biol%C3%B3gica%20se%20asigna,de%20los%20marcadores%20gen%C3%A9ticos%20estudiados.&text=Si%20las%20caracter%C3%ADsticas%20gen%C3%A9ticas%20del,se%20ex

Lepin, C. (2014). Los Nuevos Principios Del Derecho De Familia. *Revista chilena de derecho privado*(23), 9-55. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000200001

Lopez, S. (2020). *La relación del Padre y el Hijo en Orígenes (Comentario al Evangelio de Juan) Una reciprocidad asimétrica*. Obtenido de Teología y vida, 61(2), 189-215: <https://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492020000200189>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (s.f.). *MIMP*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad,de%20un%20documento%20de%20identidad.

Mojica, L. (2003). *La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación*. Obtenido de Estudios Socio-Jurídicos, 5(1), 250-265. Retrieved May 20, 2021: [rom http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008&lng=en&tlng=es)

Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008

Moraes, M. (2016). Descumprimento do art. 229 da Constituição Federal e responsabilidade civil: duas hipóteses de danos morais compensáveis. *Revista de Investigações Constitucionais*, 3(3), 117-139. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=534057830007>

Moreno, N. (2013). *Changing families, parenting in crisis*. Obtenido de *Psicol. caribe* vol.30 no.1 Barranquilla Jan./June: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-417X2013000100009

- Peña, J. (2013). *Experimental methods that allow the study of the macromolecules of life: history, fundamentals and perspectives*. Obtenido de Educación química: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-893X2013000200009
- Perez, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332013000300010&script=sci_arttext
- Quaglia, V. (2007). "EL PAPEL DEL PADRE EN EL DESARROLLO DEL NIÑO". Obtenido de Revista Internacional de Psicología del Desarrollo y la Educación , vol. 1, no. 2, 2007, páginas 167-181.:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832315011>
- Ramirez, A. (San José, Costa Rica de Ciudad Universitaria Rodrigo Facio de 2011). "Derechos de los niños: la regulación internacional y su injerencia en el derecho interno en el periodo 1999-2010". Obtenido de Tesis para optar por el Grado Académico de Licenciatura en el Derecho: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Derechos-de-los-ni%C3%B1os-la-regulacion-internacional-y-su-injerencia.pdf>
- Ramirez, L. (2015). La irrevocabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial vs interés superior del menor: a propósito de la Consulta N° 132-2010- La Libertad. *Derecho y Cambio Social*(42). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456407>

- Ramirez, M. (2020). *nálisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador*. Obtenido de conrado, 16(72), 139-147. Epub 02 de febrero de 2020:
http://Scielo.Sld.Cu/Scielo.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S1990-86442020000100139&Lng=Es&Tlng=Es
- Ravetllat, I. (2015). *El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño Y Su Configuración En El Derecho Civil Chileno*. Obtenido De <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>
- Rodriguez, E. (06 de 2017). *La impugnación dela filiación. Especial referencia al reconocimiento de complacencia*. Obtenido de
<http://hdl.handle.net/10366/135637>
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Obtenido de
<http://repositorio.Pucp.Edu.Pe/Index/Handle/123456789/68>
- Schumacher, S. (2005). *Investigacion Educativa*. Impreso En España : Pearson Addison Wesley.
- Serrano, A. (03 de 11 de 2009). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de Actos De Fuerza O Engaño Y AUTOCONTROL :
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3174286>
- Sipan, M. (06 de 2016). *El Derecho A La Identidad Y La Contestación De La Paternidad*. Obtenido De Persona Y Familia :
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/EL%20DERECHO%20A%20LA%20IDENTIDAD

%20Y%20LA%20CONTESTACI%C3%93N%20DE%20LA%20PATERNIDAD.
pdf

Tomasini, A. (06 de 2020). *Mentira, Engaño y Desorientación*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882020000100207&Lang=Es

Torres, L. (2004). La Paternidad: Una Mirada Retrospectiva. *Revista de ciencias sociales*, III(105), 47-58. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4585058>

Trujillo, S. (2018). *La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, como obstáculo respecto a la identidad del niño*. Obtenido de repositorio: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/26592>

Vargas, R. (2020). *Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile*. Obtenido de Opinión Jurídica, 19(39), 289-309: <<http://www.scielo.org.co/scielo.php?>

Varsi. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS*, 11(39). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006

Varsi, E. (2002). *A Bioética En Las Constituciones Del Mundo*. Obtenido de <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-

Varsi, E. (2002). *A Bioética En Las Constituciones Del Mundo*. Obtenido de <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-

Varsi, E. (2005). Obtenido de Shifting the burden of proof: the Peruvian experience:

<https://www.scielo.br/j/se/a/4WRJ9KhDjRFp39ZPWvQgtpz/?lang=es>

Verdera, R. (2016). *ser padre*. Obtenido de Derecho Privado y Constitucio.

ANEXO N° 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
REGULACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD 2021	¿QUÉ ESTÁ AFECTANDO LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO?	DETERMINAR LA NECESIDAD DE LA NORMATIVIDAD DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	<ol style="list-style-type: none"> ESTABLECER QUE EL DERECHO A LA IDENTIDAD SE VE AFECTADO POR LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO. DETERMINAR QUE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO ATENTA EN CONTRA DEL DEBIDO RECONOCIMIENTO. PROPONER UNA ADECUADA REGULACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO DETERMINAR QUE EL ARTÍCULO 395 AFECTA EL DERECHO A LA IDENTIDAD. 	LA FALTA DE REGULACIÓN DE REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO VULNERA EL DERECHO A LA IDENTIDAD	ENFOQUE CUALITATIVO (BÁSICO)	JURÍDICO - PROPOSITIVO	REVOCACIÓN DE PATERNIDAD DERECHO A LA IDENTIDAD	- REVOCACIÓN DE LA PATERNIDAD POR ENGAÑO - CAUSAL DE AMENAZA -VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD -IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres... Flores Ramos Percy
 1.2 Cargo o Institución donde labora... Juez de Paz Letrado Civil - Familia
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor (A) de instrumento: Palomino Flores Fiorela Pilar
Peredo Guaman Mónica Irene

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Percy Flores Ramos

Moquegua, 12 de abril del 2021

PERCY FLORES RAMOS
 JUEZ (A) RESERVADO DE PAZ LETRADO
 CIVIL FAMILIA DE MARISCAL NIETO
 TORRE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 42193727 Tel: 990770764

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres... *Monchoyo Rivera Melisa*
- 1.2 Cargo o Institución donde labora... *Primera Secretaria del Juzgado de Paz Letrado*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4 Autor (A) de instrumento: **Palomino Flores Fiorela Pilar**
Peredo Guaman Mónica Irene

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, sugeridos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Moquegua, 12 de abril del 2021

ABDQ. MELISA MANCHEGO SIVERA
 PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PAZ
 LETRADO SUPLENTE EN LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
 CORPOCERESERVA, JUNTA DE ASESORIA
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° *90782917* Cel. *939760973*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Marco Cáceres Ninajo
 1.2 Cargo o Institución donde labora: Secretario Judicial - Corte Superior de Moquegua
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Palomino Flores Fiorela Pilar**
Peredo Guaman Mónica Irene

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

00 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Moquegua, 12 de abril del 2021

Marco Cáceres Ninajo
 Jefe de Oficina
 Jefe de Oficina Judicial
 Corte Superior de Justicia de Moquegua

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 04644453 Telf. 932500526



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TÍTULO: REGULACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD POR ENGAÑO FRENTE A LA VULNERACION DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD**

Objetivo General: Determinar la necesidad de la normatividad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad 2021.

1. **¿Se sintió alguna vez limitado en su función jurisdiccional al aplicar el art. 395 del Código Civil, respecto a la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad por engaño? ¿Por qué?**

2. **¿Considera Ud. necesaria la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para ejercer un debido reconocimiento paternal? ¿Por qué?**

3. **¿Considera Ud. que, la vulneración del derecho a la identidad del menor es motivo suficiente para que se regule la revocación del reconocimiento de la paternidad por causal de engaño? ¿Por qué?**

Objetivo Específico 1: Establecer que el derecho a la identidad se ve afectado por la falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño.

4. **¿Considera que se debería implementar al artículo 395° del Código Civil la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, frente actuaciones que afecten los derechos de identidad del menor? ¿Por qué?**

5. **¿Considera Ud. que, el derecho a la identidad se ve afectado por la Irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad en el Código Civil? ¿Por qué?**

6. **¿Considera Ud. que existe una falta de regulación de la revocación**

Objetivo Específico 2: Determinar que la falta de regulación de la revocación de la paternidad por engaño atenta en contra del Derecho a la Identidad.

del reconocimiento de la paternidad por engaño? ¿Por qué?

7. **¿Considera Ud. que, la falta de regulación de la Irrevocabilidad del reconocimiento atenta en contra del Derecho a la Identidad? ¿Por qué?**

Objetivo Específico 3: Proponer una adecuada regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño.

8. **¿Considera Ud. que, la revocación de la paternidad debería regularse según la realidad actual frente al Derecho de Identidad? ¿Por qué?**

9. ¿Considera Ud. que, debería regularse la revocación de la paternidad en el Código Civil por la causal de engaño o amenaza? ¿Por qué?

10. ¿Considera Ud. que, debería regularse la revocación de la paternidad garantizando el Derecho de Identidad del menor? ¿Por qué?

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.5 Apellidos y Nombres... Flores Ramos Percy
 1.6 Cargo o Institución donde labora... Juez de Paz Letrado Civil-Familia
 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.8 Autor (A) de instrumento: **Palomino Flores Fiorela Pilar**
Peredo Guaman Mónica Irene

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APPLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Percy Flores Ramos
 Moquegua, 12 de Abril del 2021
PERCY FLORES RAMOS
 JUEZ DE PAZ LETRADO
 CIVIL-FAMILIA DE MARISCAL NIETO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 42195927 Telf. 990770764

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.5 Apellidos y Nombres: Manchego Rivera Melisa
 1.6 Cargo o Institución donde labora: Primera Secretaria del Juzgado de Paz Letrado
 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.8 Autor (A) de instrumento: **Palomino Flores Fiorela Pilar**
Peredo Guaman Mónica Irene

II- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

100 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Moquegua, 12 de Abril del 2021

ABOG. MELISA MANCHEGO RIVERA
 PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PAZ
 LETRADO PAZ - CIVIL DE MOQUEGUA
 OFICINA DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 40782987 Telf. 939760973

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.5 Apellidos y Nombres: Marco Cáceres Ninaja
 1.6 Cargo o Institución donde labora: Secretario Judicial - Corte Superior de Moquegua
 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.8 Autor (A) de instrumento: **Palomino Flores Fiorela Pilar**
Peredo Guaman Mónica Irene

II- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Moquegua, 12 de Abril del 2021

Marco Cáceres Ninaja
 Secretario Judicial
 2da Sección Judicial Civil de la
 Corte Superior de Justicia de Moquegua

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNIN° 04648453 Tel. 935300326



**TÍTULO: REGULACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD POR ENGAÑO FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD**

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. **¿Considera Ud. que, la regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad se encuentra inexistente frente al engaño en el artículo 395° del Código Civil, para ejercer un debido reconocimiento de paternidad?**

SI

NO

2. **¿Considera Ud. que existe la necesidad de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para ejercer un debido reconocimiento paternal?**

SI

NO

3. **¿Considera Ud. que, la vulneración del derecho a la identidad del menor es suficiente motivo, para que se regule la revocación del reconocimiento de la paternidad por causal de engaño o amenaza?**

SI NO

4. **¿Considera que el artículo 395° del Código Civil debería permitir la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño, frente actuaciones que afecten los derechos de identidad del menor?**

SI NO

5. **¿Considera Ud. que, el derecho a la identidad se ve afectado por la Irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad en el Código Civil?**

SI NO

6. **¿Considera Ud. que, debería regularse la revocación del reconocimiento de la paternidad garantizándose así el Derecho de Identidad del menor?**

SI NO

7. **¿Considera Ud. que, respecto al art. 395 del código civil, la regulación de la Irrevocabilidad del reconocimiento atenta el Derecho a la Identidad?**

SI NO

8. ¿La revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño se encuentra limitada en el artículo 395° del Código Civil respecto del reconocimiento por engaño?

SI NO

9. ¿Considera Ud. que, la revocación del reconocimiento de la paternidad debería regularse según la realidad actual, frente al Derecho a la Identidad?

SI NO

10. ¿Considera Ud. que existe una falta de regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño?

SI NO